"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

OFICIO Nº164-2021-GG-OSITRAN

Lima, 27 de julio de 2021

Señor
EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO
Director General
Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima.-

Asunto : Evaluación del inicio de procedimiento de interpretación de la Cláusula

6.41 del Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"

Referencia : Oficio N° 3190-2021-MTC/19 (NT 2021058767)

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual su Despacho solicita a la Presidencia del Consejo Directivo del Ositrán la interpretación de la Cláusula 6.41 del Contrato de Concesión del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, Contrato de Concesión).

Sobre el particular, esta Gerencia General, en atención a lo señalado en el Informe Conjunto N° 0094-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) elaborado por las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión y Fiscalización del Ositrán, el cual hago mío, y en ejercicio de la atribución delegada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 2355-736-21-CD-OSITRAN¹ adoptado en la Sesión Ordinaria N° 736-2021-CD-OSITRAN, pone en conocimiento de su Despacho que no corresponde iniciar un procedimiento de interpretación de la Cláusula 6.41 del Contrato de Concesión toda vez que, sobre la base del análisis realizado en el referido Informe Conjunto, no se advierte la existencia de ambigüedad respecto de su contenido y alcance.

¹ Acuerdo N° 2355-736-21-CD-OSITRAN:

"Visto el Informe N° 00076-2021-GAJ-OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG); y en el literal e), del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso, el Consejo Directivo del Ositrán acordó por unanimidad:

(...)"



NT: 2021067178



a) Delegar en la Gerencia General hasta el 31 de diciembre del presente año, la competencia para rechazar las solicitudes de inicio del procedimiento de interpretación, esto es, el pronunciamiento en virtud del cual se establece que no corresponde iniciar un procedimiento de interpretación; sin perjuicio de la atribución de avocación del Consejo Directivo.

Sin perjuicio de lo anterior, con relación a las consultas formuladas por su Despacho, cabe indicar que, en el marco del criterio de colaboración entre entidades que rige las relaciones entre las entidades de la administración pública, de conformidad con el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², teniendo en cuenta que tales consultas están referidas al ejercicio de la función de supervisión atribuida al Ositrán y su absolución se sustenta en la aplicación de la Cláusula 6.41 del Contrato de Concesión, éstas han sido evaluadas y atendidas con el citado Informe Conjunto N° 0094-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GSF) que adjuntamos para su conocimiento y fines.

En ese sentido, debe precisarse que la absolución de consultas realizada de ninguna manera podrá entenderse como parte del ejercicio de la función de interpretación que ha sido asignada a este Organismo Regulador, que, como se ha indicado previamente y por los motivos expuestos en el Informe Conjunto N° 0094-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GSF), no corresponde iniciar.

Finalmente, consideramos oportuno recomendar a su Despacho tomar en cuenta que el mecanismo de atención de consultas puntuales vinculadas con la aplicación o ejecución del Contrato de Concesión no debe confundirse con los alcances del procedimiento de interpretación a cargo del Ositrán, el cual requiere necesariamente de la identificación de indicios de ambigüedad, oscuridad o falta de claridad en una o más disposiciones contractuales.

Atentamente,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

Se adjuntan:

- Copia de Informe Conjunto Nº 0094-2021-IC-OSITRAN (GAJ-GSF).
- Copia del Acta de la Sesión Ordinaria Nº 736-2021-CD-OSITRAN, que contiene el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 2355-736-21-CD-OSITRAN.

NT 2021067178

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el Ositrán, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp

"Artículo 87.- Colaboración entre entidades

87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.

87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben:

87.2.1 Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales.

(...)

87.2.5 Brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones.

(...)".



² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: